RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 555 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMPASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.864, 1.352, 2.867, 580, 1.112, PADRON Nº 3.431, 2.651, 3.852, 1.984, 2.598, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUASU KORA, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5718/2019 de fecha 20/12/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO",** cuyo proponente es la **Firma COMPASA,** y su representante legal es el **Señor José Antonio Amarilla de Filippis,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 2.864, 1.352, 2.867, 580, 1.112 , Padrón Nº 3.431, 2.651, 3.852, 1.984, 2.598**, ubicada en el lugar denominado Guasu Kora Distrito De Villeta Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10122/2020 de fecha 14/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 851/2018 de fecha 17 de mayo de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en un **puerto multimodal de recepción, almacenamiento temporal y embarque de granos; desembarque, almacenamiento temporal y distribución de hidrocarburos en general y afines: almacenamiento de mercaderías varias en depósito y/o en contenedores: expendio de combustible de uso interno.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 66347/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019**, en el cual concluyen que: en el Momento de la Verificación **se pudo observar que el proyecto <u>no se encuentra en actividad</u>**, en lo que concierne a la actividades del proyecto. Cabe destacar que **<u>hasta el día de hoy NO SE EJECUTÓ el proyecto dentro de la propiedad</u>** pero que está previsto la ejecución del proyecto más adelante.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total del terreno 36 has** y una **superficie a ser intervenido 4 has.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Dictamen Nº 59575/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019,** por el cual emiten recomendaciones.----------

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado **que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire, Dictamen Nº 67661/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019,** por el cual el puerto con su operación en el proceso de embarque y desembarque de mercaderías varias, y deberá tener en cuenta los controles para minimizar el material particulado antes y durante el proceso de la operación del proyecto hasta que dure la actividad.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 555 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMPASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.864, 1.352, 2.867, 580, 1.112, PADRON Nº 3.431, 2.651, 3.852, 1.984, 2.598, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUASU KORA, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas, Dictamen N° 70024/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019,** por el cual solicita se presente en el siguiente informe de Auditoria el Certificado de Habilitación del SENAVE en el Marco de Ley Nº 3742/09 Control De Productos Fitosanitarios De Uso Agrícola, el Certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su evaluación de su Sistema de Prevención de Incendio implementado o del Plano de incendio aprobado por la Municipalidad Local y en caso de poseer transformador PROPIO, completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 555 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO MULTIMODAL DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y EMBARQUE DE GRANOS; DESEMBARQUE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS EN GENERAL Y AFINES; ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS VARIAS EN DEPÓSITOS Y/O EN CONTENEDORES; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES PARA USO INTERNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMPASA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.864, 1.352, 2.867, 580, 1.112, PADRON Nº 3.431, 2.651, 3.852, 1.984, 2.598, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUASU KORA, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212960 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta), Hoja de Seguridad Nº 212961 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 212962 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales